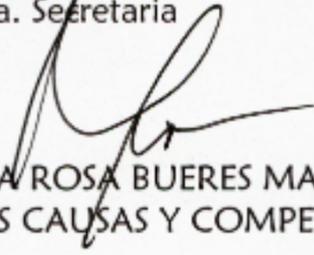


INFORME SECRETARIAL: 26 de febrero 2020. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por FINTRA S.A. contra EDWIN PALLARES ORTIZ, con No. de Radicación 08758-41-89-002-2020-00036-00. Informándole que la parte actora subsanó la demanda dentro del término legal. Pasa a su despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Secretaria


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD Soledad, 10 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de FINTRA S.A. y contra EDWIN PALLARES ORTIZ para que en el término de cinco (5) días pague al demandante las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. A07231 visible a folio 3 del expediente:

1.- Por la suma de \$1.840.396 M.L. por concepto de capital adeudado, contenido en el Pagaré adosado al plenario, visible a folio 3.

2.- Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. A07232 visible a folio 5 del expediente:

3.- Por la suma de \$143.571 M.L. por concepto de capital adeudado, contenido en el Pagaré adosado al plenario, visible a folio 5.

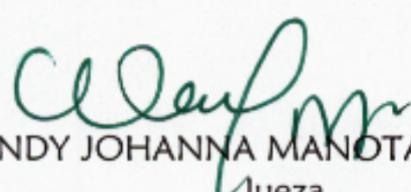
4.- Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital enunciado en el numeral 3º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevégasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

6.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado EDWIN PALLARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.255.042, en calidad de empleado de la POLICÍA NACIONAL. Ofíciase en tal sentido al señor Pagador de la mencionada entidad, con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando el embargo a la suma de \$3.967.934 M.L.

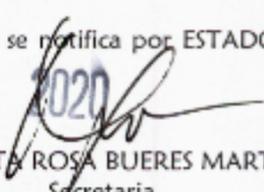
7.- Reconocer personería adjetiva al Dr. ERNESTO JOSÉ MIRANDA REVOLLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.628.818 y portador de la Licencia Temporal No. LT 21868 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandante visible a folios 25-28.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO

Jueza

MPPM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 27	
Hoy 17 3 JUL 2020	
 MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria	